

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y GARANTIA DE VEHÍCULO DE OCASIÓN (V.O.)

En **Torrejón de Ardoz** a 13 de enero de 2026

REUNIDOS

De una parte, **DUMITRU STATE**, con NIE: **X6444856A**, con domicilio en **Calle Polo Sur, 2, 28850, Torrejon de Ardoz, Madrid**, actuando en calidad de **VENDEDOR**.

De otra parte, **DUMITRU STATE** con NIE: **X6444856A** y domicilio en **Calle Polo Sur, 2, 28850, Torrejón de Ardoz, Madrid**, actuando como **COMPRADOR**.

EXPONEN:

I.- Que ambas partes de común acuerdo han convenido formalizar la compraventa y garantía legal del vehículo usado cuyas características básicas son las siguientes:

Tipo: Turismo

Modelo: Bmw Serie 5

Color: Azul Imperialblau

Matrícula: 2232-KGV

N.º de Bastidor: WBA JC910 30G 943910

Antigüedad (Fecha 1º Matriculación): 16/01/2018

Kilometraje: 159,000

Llaves: _____

II.- Que el estado del vehículo, en su conjunto y en el de sus elementos y componentes fundamentales, su antigüedad y kilometraje, se recogen en el Anexo del presente contrato que firman ambas partes y que se incorpora al mismo como parte integrante e inseparable del mismo.

III.- Que el comprador manifiesta que:

- SI NO Ha examinado personal y directamente el vehículo.
 SI NO Ha probado el vehículo.

IV.- Que el vehículo objeto de la presente compraventa se encuentra revisado reglamentariamente por la **ITV** en fecha **10/03/2023** con el resultado de **FAVORABLE** La próxima inspección de ITV se debe realizar en **10/03/2025**.

V.- Ambas partes se reconocen capacidad legal para este acto, y convienen el presente contrato de compraventa del vehículo mencionado, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - **DUMITRU STATE** en la representación que ostenta, VENDE a **DUMITRU STATE** que COMPRA el vehículo reseñado en el exponente I anterior, en el estado técnico y de conservación que se refleja en el ANEXO del presente contrato.

SEGUNDA. - El precio de la compraventa, teniendo en cuenta las características del vehículo, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo en **31,950.00 €** euros, en cuyo importe queda incluido:

- a) El precio del vehículo propiamente dicho, en el estado y circunstancias que se contemplan en el Anexo.
- b) El IVA.
- c) Los gastos de transferencia, pero no las tasas e impuestos que gravan al comprador

TERCERA. - El vendedor, en este acto, hace entrega al comprador del vehículo objeto de la presente compraventa, haciéndose este último responsable desde la fecha del presente contrato, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas responsabilidades y sanciones de cualquier tipo. De la misma manera, el vendedor se hace responsable de cuantas cuestiones pudieran derivarse en este sentido hasta la fecha del presente contrato.

CUARTA. - El plazo de garantía legal PACTADO en este contrato, es de **12 meses**, a partir de la fecha de la entrega del vehículo.

QUINTA. - El vendedor responderá ante el consumidor destinatario final, de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del vehículo. En los términos del Texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, se reconoce al consumidor el derecho a la reparación del vehículo, la rebaja del precio o la resolución del contrato. Se entiende que el vehículo es conforme al contrato, salvo prueba en contrario, cuando se ajuste a la descripción realizada por el vendedor en el Anexo al presente contrato; sea apto para el uso a que ordinariamente se destinen vehículos del mismo tipo; presente la calidad y prestaciones habituales de un vehículo del mismo tipo que el consumidor pueda fundadamente esperar, habida cuenta de su naturaleza. No habrá lugar a responsabilidad por las faltas de conformidad que el consumidor conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato, así como por aquellas de las que haya sido informado de manera específica y hubiese aceptado de forma expresa y por separado.

La renuncia previa de los derechos que el Texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias reconoce a los consumidores es nula, siendo, asimismo, nulos los actos realizados en fraude de esa ley, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil.

SEXTA. - En caso de falta de conformidad del vehículo objeto de la presente compraventa, el beneficiario de la garantía, tendrá derecho a la reparación. La rebaja del precio y la resolución del contrato, procederán, a elección del consumidor, cuando este no pudiera exigir la reparación o no se hubiera llevado a cabo en plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el consumidor. La resolución no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia. La reparación suspende el cómputo del plazo indicado en la estipulación cuarta del presente contrato. El periodo de suspensión comenzará desde que el consumidor ponga el vehículo a disposición del vendedor y concluirá con la entrega al consumidor del vehículo reparado. Durante los doce meses posteriores a la entrega del vehículo reparado, el vendedor responderá de las faltas de conformidad que motivaron la reparación, presumiéndose que se trata de la misma falta de conformidad cuando se reproduzcan en el vehículo defectos del mismo origen que los inicialmente manifestados. El beneficiario de la garantía no podrá exigir en ningún caso la sustitución del vehículo usado.

SÉPTIMA. - Para hacer valer su derecho, el titular beneficiario de la garantía deberá comunicar al vendedor garante la falta de conformidad apreciada, a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de la misma. El incumplimiento de dicha comunicación no supondrá la pérdida del derecho del consumidor, pero éste será responsable de los daños que se ocasionen en el bien por el retraso en la comunicación. El vendedor garante no responderá respecto de aquellas partes o elementos del vehículo que fueran manipulados por el consumidor, ni cuando el consumidor hubiera reparado el vehículo sin que el vendedor garante hubiera dado su autorización o tenida ocasión de comprobar previamente la supuesta falta de conformidad, salvo que por las circunstancias en que se produjera el hecho que dio lugar a la reparación no fuera posible cumplir con aquellos requisitos.

1 no inferior a un año según el artículo 120.1 del Texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, modificado por Real Decreto-ley 7/2021

Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten durante el plazo de garantía pactado en la cláusula cuarta ya existían cuando el vehículo se entregó, excepto cuando esta presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o la índole de la falta de conformidad.

OCTAVA. - El vendedor garante una vez haya sido informado por el comprador de la falta de conformidad, y una vez comprobada su existencia, determinará el modo y manera de llevar a cabo la reparación y también el taller donde deba ser examinado y, en su caso, reparado, el vehículo. Esta reparación se ajustará a las siguientes reglas:

1. La reparación será gratuita para el consumidor. Esta gratuidad comprenderá los gastos necesarios para subsanar la falta de conformidad, especialmente transporte, mano de obra y materiales.

2. En el supuesto de que sea necesaria la incorporación de piezas de recambio, podrán utilizarse piezas reacondicionadas, reconstruidas o usadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: - Que sea técnicamente posible la reparación del vehículo haciendo uso de tales piezas. - Que la pieza incorporada tenga un estado de conservación conforme al contrato. - Que no se trate de elementos activos o conjuntos de los sistemas de frenado, suspensión y dirección del vehículo. Deberá informarse por escrito al consumidor indicando las reparaciones efectuadas y las piezas sustituidas. No obstante, podrá el comprador manifestar su deseo de instalar piezas nuevas, con aceptación de pago del sobreprecio que ello conlleve. En este caso, se garantiza la conformidad con el contrato de la pieza nueva adquirida, en los términos del citado Texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

NOVENA. - No se consideran faltas de conformidad el desgaste normal de piezas, materiales o componentes del vehículo. De igual modo, las averías o deficiencias del vehículo:

- a) Que vengan motivadas por el normal desgaste de piezas, materiales o componentes.
- b) Que vengan motivadas por un uso inadecuado del mismo o por la falta de las operaciones de mantenimiento aconsejadas por el fabricante.
- c) Que sean consecuencia de un robo o accidente.

DÉCIMA. - El vendedor no se hace responsable desde el momento de la venta de ningún tipo de documentación que precisa el vehículo.

Por la firma de este contrato se entiende que el comprador es responsable a partir del día de hoy del vehículo y la documentación necesaria o obligatoria.

En prueba de conformidad, una vez leído el contrato y su anexo, que forma parte integrante e inseparable del mismo, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y aun sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNDÉCIMA. - Los componentes asociados con la batería, incluyendo la propia batería, líquidos y otras piezas relacionadas con el uso del vehículo, no están cubiertos por la garantía del mismo.

FICHA TECNICA
 GARANTIA
 CHALECO
 ANTENA

RUEDA DE REPUESTO
 KIT DE REPARACIÓN
 LLAVE RUEDAS
 LLAVE ANTIRROBO

GANCHO
 GATO
 TRIÁNGULOS
 TAPACUBOS

VENDEDOR DUMITRU STATE

Comprador (NOMBRE, FIRMA Y DNI)

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: